

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DUAL DE FAMILIA

Bogotá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO RAMÍREZ
Demandado: HERNANDO PARÍS GONZÁLEZ
Radicado: 11001-31-10-006-2012-00116-08
Asunto: Súplica, auto de 27 de septiembre de 2021

Discutido y aprobado en sesión de Sala Dual del veintitrés (23) de septiembre de 2022, según consta en acta No. 144, de la misma fecha.

Procede la Sala dual a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de súplica interpuesto por la demandante CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO RAMÍREZ, contra el auto proferido el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por el Magistrado doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, mediante el que confirmó el proveído del dieciséis (16) de junio de la misma anualidad, emitido por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, que declaró infundadas las objeciones al trabajo de partición, dentro del proceso de la referencia.

El artículo 331 del Código General del Proceso establece: "*El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.*" (Subrayado fuera de texto).

Al tenor de lo consagrado en la norma transcrita, se hace evidente, a todas luces, la improcedencia del recurso de súplica interpuesto contra la decisión proferida por el magistrado sustanciador el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pues con dicha providencia resolvió el recurso de apelación propuesto contra el auto del (16) de junio de la misma

anualidad, emitido por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, decisión que la ley procesal civil, no contempla como susceptible del recurso de súplica alzada.

Así las cosas, será rechazado, por improcedente, el recurso de súplica interpuesto contra el auto emitido el 27 de septiembre de 2021, por el magistrado ponente, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Dual de Familia,

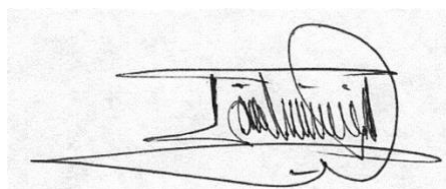
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR, por improcedente, el recurso de súplica interpuesto por la demandante, contra el proveído dictado por el magistrado sustanciador, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

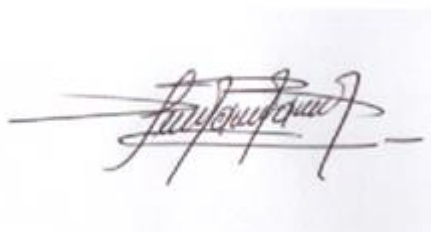
SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia remítase el expediente al despacho de origen, a efectos de que proceda a imprimirle al medio de impugnación interpuesto, el trámite que legalmente le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los magistrados,



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ